



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Temporada 2022/2023

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- EL ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA RFEF, DE 4 DE AGOSTO DE 2022.

Con fecha 4 de agosto de 2022 y, a los efectos de lo previsto en los artículos 32.6 a) y e) y 56 h) de los Estatutos y en los artículos 119, 122, 209, 212 y 215 del Reglamento General y demás normativa federativa concordante, la Junta Directiva de la RFEF, constatada la existencia de una plaza vacante por causas económicas en el Grupo V del Campeonato Nacional de Segunda División B (Segunda RFEF) provocada por la liquidación del Extremadura UD, SAD, acordó aprobar los criterios de provisión de dicha plaza.

Todo ello se llevó a efecto mediante la Circular nº 9 de la presente temporada deportiva que estableció el procedimiento a seguir para la ocupación de la referida plaza vacante y que se explicita a continuación.

SEGUNDO.- EL MARCO LEGAL GENERAL APLICABLE AL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LA PLAZA VACANTE, LA CIRCULAR Nº 9 DE LA PRESENTE TEMPORADA DEPORTIVA Y LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL RESPECTO.

1.- Previo.

De acuerdo con lo significado en las disposiciones segunda y tercera de la Circular nº 9, el procedimiento previsto para la ocupación de la citada plaza vacante constaba de dos fases en las que los clubes interesados en ocupar la plaza vacante debían comunicar a la RFEF su intención de optar a la misma y, en su caso, depositar, la cantidad económica al efecto fijada por la Junta Directiva de la RFEF.

Todo ello, de conformidad con las disposiciones del Reglamento General aplicables al respecto y de acuerdo con los plazos y condiciones contenidos en la mentada Circular nº 9 y en las que ulteriormente fueron publicadas, en concreto, las Circulares nº 12 (para



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

el primer plazo de la segunda fase) y nº 14 (para el segundo plazo de la segunda fase).

Procedamos pues a la exposición del indicado marco procedimental aplicable y al examen de las solicitudes al efecto presentadas por parte de los Clubes interesados.

2.- La primera fase del procedimiento.

2.1. Las reglas aplicables.

De acuerdo con lo significado en la disposición segunda de la Circular nº 9, el procedimiento para la ocupación de la plaza vacante en su primera fase constaba de las siguientes reglas:

1. Cualquier entidad interesada debía comunicarlo a "secretaria@rfef.es" hasta las 23.59 horas del martes, 9 de agosto.
2. A los efectos de lo previsto en los artículos 119, 209, 212 y 215 del Reglamento General, los equipos que ostentaran el mejor derecho deportivo a ocupar la vacante debían satisfacer la cantidad económica en aplicación de los criterios establecidos para el cálculo de las cantidades previstas en el Reglamento General, de 2.048.599,8 €.

Dicha cantidad se correspondía con la suma de las cantidades fijadas como deuda mediante resoluciones de la Comisión Mixta, de las cantidades adeudadas a técnicos/as derivadas de resoluciones de los órganos competentes de la RFEF, de las deudas mantenidas con la RFEF y de las deudas mantenidas con la respectiva Federación autonómica.
3. Los clubes interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215.6 del Reglamento General debían ingresar en la cuenta corriente de la RFEF: ES 11 2100 0600 8102 0237 2915 la cantidad hasta las 23.59 horas del miércoles, 10 de agosto de 2022.
4. Sólo se entendería como pago, para poder acceder a la plaza, el ingreso por la entidad deportiva de la cantidad íntegra establecida, debiendo correr el club interesado con todos los gastos bancarios o de naturaleza similar que pudieran producirse, en su caso.
5. Para la adjudicación de la plaza vacante se daría prioridad a la entidad en la que, habiendo manifestado el interés en la plaza



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

dentro del plazo fijado para ello, concurren los mejores méritos deportivos, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 119.6, 209.3 y 215 del Reglamento General y siempre y cuando haya hecho efectiva la transferencia de la cantidad económica precitada

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119.6 del Reglamento General, tendrían prioridad en igualdad de condiciones -es decir, aquellas entidades que hayan manifestado el interés en plazo y depositado el dinero en plazo en la cuenta de la RFEF-, las entidades de la misma categoría en la temporada pasada que tuvieran mejor mérito deportivo de entre las que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría.
7. Dado que el caso concreto de la plaza vacante objeto de la Circular el equipo que ha provocado la vacante no había competido en ningún grupo de Segunda División B (Segunda RFEF) en la pasada temporada deportiva no procedía fijar el criterio de grupo, computándose, única y exclusivamente, el relativo a los clubes de la misma categoría.
8. En el supuesto de que no hubiera ningún club interesado de esa misma categoría o, habiéndose interesado, no cumpliera los requisitos o no abonara la cantidad económica, la plaza se cubriría con los clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que, habiendo manifestado interés dentro del plazo fijado para ello y habiendo efectuado el ingreso de la cantidad correspondiente dentro del plazo, tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que no lograron el ascenso.
9. En el caso de que no fuera posible cubrir la plaza con clubes de la mencionada federación territorial, la plaza podría ser cubierta por otro club perteneciente a otra federación territorial, que habiendo manifestado interés dentro del plazo fijado para ello y habiendo efectuado el ingreso de la cantidad correspondiente dentro del plazo, tuviera mejor mérito deportivo de entre los que no lograron el ascenso.

2.2. Solicitudes de Clubes y cumplimiento de requisitos, en su caso.

2.2.1. Clubes que manifestaron interés.

Dentro del plazo fijado en la indicada Circular federativa para la Primera Fase, un total de 4 clubes manifestaron su interés por ocupación dicha plaza. En concreto, fueron los siguientes clubes:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Cerdanyola del Vallés F.C.
- C.D U.D. Gran Tarajal.
- C.D. Mensajero- La Palma.
- C.D. Móstoles, si bien, posteriormente, dicha entidad desistió de la solicitud.

No obstante, dentro del plazo habilitado para ello, ninguno de los Clubes formalizó el ingreso previsto en la Circular incumpléndose de esta manera los requisitos establecidos en la Circular.

Sin embargo, dentro de ese mismo plazo, los Clubes Mensajero y Cerdanyola presentaron sendos escritos donde mostraban su desacuerdo con el contenido de la Circular.

2.2.2. Escrito del CD Mensajero - La Palma.

a) Síntesis de los argumentos del Club.

El indicado Club dirige un escrito en el que afirma que *“habiéndose publicado con fecha 4 de agosto de 2022 la Circular número 9 de la temporada 2022/2023 por las que se procede a establecer los criterios para la ocupación de vacantes dejadas por los clubes por causas económicas para la temporada 2022-2023, por medio del presente escrito por parte del Club que tengo el honor de presidir se interpone la presente QUEJA por entender que la misma es contraria a Derecho y perjudicial para los intereses de nuestro Club”*. Todo ello lo fundamenta en las siguientes alegaciones que se dan por reproducidas a todos los efectos.

En la primera alegación realiza una breve concreción temporal de los hechos acaecidos.

En la segunda alegación realiza referencia a la normativa federativa que resulta de aplicación, a su juicio, citando los artículos 119, 210, 212 y 215 del Reglamento General y considera que *“Nos encontramos, por tanto, a juicio de esta representación con la regulación de dos supuestos bien diferenciados como son, por un lado, la cobertura de plazas vacantes como consecuencia de la apertura de fase de liquidación respecto de Clubes declarados en situación concursal (art. 119.6 Reglamento General) y, por otro lado, la cobertura de las vacantes por causas económicas como consecuencia del incumplimiento por parte de los clubes de sus obligaciones económicas con jugadores, entrenadores o la propia RFEF (art. 215 del Reglamento General en relación con los artículos 210 y 212 de dicho texto normativo)”*.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En la alegación tercera afirma que *“la ya mencionada Circular n. 9 de fecha 4 de agosto de 2022 es contraria a la normativa reglamentaria establecida por la propia RFEF”*. Y alude que *“la vacante producida en el caso del Extremadura U.D es por un motivo distinto a las “causas económicas” a la que se hace referencia en el art. 215 del Reglamento General ...”*.

En la alegación cuarta entiende dicho Club que *“la vacante producida por tal circunstancia por parte de la Extremadura U.D en la categoría de la 2ª División RFEF ajena a los motivos económicos esgrimidos deber ser ocupada por un Club de la misma categoría y grupo con mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso conforme al art. 119.6 del Reglamento General y siendo que el Club Deportivo Mensajero fue el equipo que dentro del Grupo IV de la 2ª División RFEF en la que competían los equipos extremeños, que mejor mérito deportivo ostenta entre los clubes que han ocupado las plazas de descenso en dicho grupo, corresponde a nuestro Club ocupar la vacante producida como consecuencia de la pérdida del derecho a participación en la competición del Extremadura U.D.”*

En la alegación quinta, subsidiariamente, se interesa que *“para el caso de que no se tengan en cuenta las anteriores alegaciones, son varios los motivos por los que procede la declaración de nulidad de la ya referida Circular n.0 9 de fecha 4 de agosto de 2022. Para el Club “Esta regulación es contraria a la normativa concursal la cual debe prevalecer frente la normativa federativa pues es de rango superior e invade las competencias exclusivas y excluyentes del Juez del Concurso para conocer de los expedientes o cuestiones prejudiciales que se tramitan ante la RFEF en relación con las reclamaciones efectuadas por jugadores y técnicos del Club declarado en concurso así como para el cobro de las deudas de las que pudiera ser acreedora la RFEF o la respectiva Federación Autónoma”*.

Y se añade que *“De este modo, ante el concurso de una entidad deportiva, es de aplicación la Ley Concursal de forma general sin considerar como especialidad las normas que regulan la competición deportiva, situación esta que no respeta la Circular n.0 9 dictada por la Federación con fecha 4 de agosto de 2022 y que es objeto de la presente queja”*.

Por ello solicita que *“se estime la presente queja declarando no ajustada a Derecho la Circular n.0 9 de fecha 4 de agosto de 2022 con revocación de la misma”*.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

b) Análisis de los argumentos del Club.

Con carácter previo, este órgano competicional debe manifestar que carece de competencia para declarar no ajustada a derecho una Circular federativa, tal y como afirma el Club. Cuestión que deberá ser recurrida ante los órganos competentes, en su caso, por parte del indicado Club, por lo que procede decretar la inadmisión del escrito

Sin perjuicio de lo anteriormente enunciado este órgano muestra su total desacuerdo con el planteamiento promovido por el Club dado que es evidente que el supuesto que aquí nos ocupa constituye un supuesto paradigmático de cobertura de vacante por causas económicas, de acuerdo con lo significado en el Reglamento General de la RFEF y, por tanto, debe rechazarse su solicitud.

El artículo 119.3 del Reglamento General, titulado “régimen de participación en las competiciones”, establece que: *“3. Una entidad deportiva cuya situación concursal conlleve su entrada en proceso de liquidación, perderá su derecho de participación en las competiciones oficiales de ámbito estatal y de carácter no profesional organizadas por la RFEF, que fueren desde la fecha en que gane firmeza el Auto que acuerde la apertura de la fase de liquidación, si bien tendrá efectos la temporada siguiente a fin de no perjudicar al resto de competidores y mantener la integridad de la competición. En tales supuestos la RFEF decidirá, en atención a las circunstancias concurrentes, si procede o no cubrir la vacante producida por tal circunstancia de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento General”*.

Y así, de acuerdo con lo antecedentes analizados por este órgano, la vacante generada por el Extremadura UD, SAD debe considerarse como una vacante por causas económicas de las recogidas en la normativa federativa de aplicación habida cuenta de la existencia a la fecha de toda una serie de cantidades económicas adeudadas por el Extremadura UD y que han dado lugar a la iniciación del procedimiento de cobertura que aquí nos ocupa. Todo ello como consecuencia de la Sentencia firme del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Badajoz, de fecha 25 de abril de 2022. Con base en dicha Sentencia este Juez Único de Competiciones, en fecha 29 de junio de 2022, resolvió declarar la pérdida por el Extremadura UD, SAD del derecho de participación en la competición de Segunda División B (Segunda Federación).

El artículo 215 del Reglamento General recoge el modo en que han de cubrirse las vacantes generadas por causas económicas en las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, con el siguiente tenor: *“1. En el supuesto de vacantes por causas económicas*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

en las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, se proveerán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 119 del Reglamento General. 2. En todo caso, los equipos que ostenten el mejor derecho deportivo a ocupar las vacantes deberán satisfacer la cantidad económica que la RFEF establezca, que consistirá en la suma de la cantidad fijada como deuda por la Comisión Mixta, más las posibles cantidades adeudadas a técnicos/as, con resolución federativa, a la propia RFEF y a las Federaciones de ámbito autonómico. La cantidad resultante se dividirá entre el número de equipos descendidos por impago. 3. Una vez fijado el importe a satisfacer por cada vacante, y antes de los tres días siguientes a la resolución de descenso, la RFEF emitirá circular a fin de que los clubes interesados manifiesten su interés en cubrir la vacante en los tres días siguientes. 4. Los clubs en situación de concurso de acreedores, perderán su mejor derecho deportivo en beneficio de los que no se encuentren en la citada situación, y dentro de los que se encuentren en situación de concurso de acreedores, tendrán mejor derecho, los que tengan el convenio de acreedores aprobado judicialmente, sobre los que no lo tengan. 5. Solo se entenderá como pago, para poder acceder a la plaza, el ingreso de la cantidad establecida en la cuenta corriente que establezca la RFEF, dentro de las 24 horas siguientes a que por la RFEF se haya fijado, dentro de los solicitantes, el orden de acceso a la/s plaza/s. 6. El incumplimiento de la forma de abono en el plazo establecido se entenderá como renuncia a su derecho pasando el mismo al siguiente solicitante con mejor derecho deportivo. 7. En el caso de que alguna plaza quedara sin cubrir por no haber equipos que optaran a ella, la misma se dejará vacante, descendiendo en la temporada un equipo menos de la categoría”.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo anterior, para que se inicie el procedimiento de cobertura de una vacante generada por causas económicas, debe fijarse el importe que el club que interese ocupar la vacante debe satisfacer.

Este importe consistirá en la suma de la cantidad fijada como deuda por la Comisión Mixta, más las posibles cantidades adeudadas a técnicos/as, con resolución federativa, a la propia RFEF y a las Federaciones de ámbito autonómico. La cantidad resultante se dividirá entre el número de equipos descendidos por impago.

En relación con todo lo anterior, resulta obligado manifestar que se ha constatado, la existencia, por dichos conceptos, de toda una serie de deudas económicas mantenidas por parte del Extremadura UD, SAD con la RFEF y la Federación Extremeña y, principalmente, con deudas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

fijadas por la Comisión Mixta y reconocidas por resolución federativa que ascienden a la cantidad total económica de 2.048.599,8 €.

Asimismo, existen precedentes en relación con vacantes por causas económicas. Sirva como ejemplo, en este caso, el último precedente en el que se inició el procedimiento de la cobertura de una vacante generada por causas económicas en la Temporada 2019/2020 cuando la Junta Directiva acordó el procedimiento para la provisión de la plaza vacante del CF Reus Deportiu, SAD.

En consecuencia, sin perjuicio de la inadmisión del escrito de queja del Club, es evidente que concurren causas económicas que han generado la aprobación por parte del órgano federativo competente del oportuno procedimiento para cubrir la plaza vacante, por lo que no ha lugar a lo interesado en el escrito del CD Mensajero - La Palma.

2.2.3. Escrito del Cerdanyola del Vallés F.C.

a) Síntesis de los argumentos del Club.

Con fecha 10 de agosto de 2022, el Club solicitó la adjudicación de la plaza vacante manifestando al respecto que *“Consideramos que la circular nº 9 aprobada por la junta directiva de la RFEF contraviene lo previsto en artículo 122 apartado 1, letra e) epígrafe III del propio reglamento General de la RFEF, que determina que “las deudas contraídas a que hace méritos el artículo 212 del presente ordenamiento: Cuando un club desaparezca o deje de competir sin liquidar las deudas antedichas, la obligación en el pago recaerá sobre el club de nueva creación que, con independencia de su denominación comparta al menos tres de las siguientes circunstancias con el club desaparecido o que haya dejado de competir. Es un hecho irrefutable que el CD Extremadura 1924 club de nueva creación comparte al menos tres de las circunstancias prevista en el epígrafe III del citado artículo, quedando subrogado, automáticamente, en la posición jurídica y económica del Extremadura UD, SAD. Adjuntamos anexo I. Dado que la obligación del pago de la deuda corresponde al club de nueva creación el criterio para asignar la plaza vacante es el ostentar el mejor derecho deportivo, que le corresponde al Cerdanyola del Vallés FC”.*

Al respecto, el Club comunica que *“no hemos procedido a la consignación del pago de los 2.048.599,80 euros correspondientes a la cantidad adeudó el Extremadura UD, SAD, originariamente, y que ahora le corresponde al club de nueva creación. Y solicita que “en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de la RFEF, la*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

plaza vacante en segunda división B (2ª RFEF) sea asignada al Cerdanyola del Vallés F C por ostentar el mejor derecho deportivo. Y que “se paralice la subasta de la plaza prevista en la circular nº9 ya que contraviene lo previsto en el Reglamento General de la RFEF”.

En caso contrario, afirma que *“la junta directiva del Cerdanyola del Vallés FC se verá obligada a impugnar la circular nº 9 ante el TAD (Tribunal Administrativo del Deporte), sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a la justicia ordinaria para defender nuestros legítimos derechos”.*

b) Análisis de los argumentos del Club.

Frente a lo manifestado por el Club, este órgano competicional reitera, tal y como ya ha quedado significado en el apartado precedente, que carece de competencia para proceder a lo interesado por ese Club. Nos remitimos a lo ya indicado para evitar reiteraciones.

Sin perjuicio de ello, y para evitar innecesarias reiteraciones, igualmente, nos remitimos a lo ya indicado en la alegación anterior sobre el procedimiento de cobertura de vacante por causas económicas que es el que aquí se está tramitando con arreglo al acuerdo de la Junta Directiva de la RFEF, de 4 de agosto de 2022, la Circular nº 9 de la presente temporada deportiva y lo significado en el Reglamento General de la RFEF.

En consecuencia, sin perjuicio de la inadmisión del escrito del Club los argumentos esgrimidos carecen de eficacia jurídica alguna por lo que son rechazados, igualmente.

2.3. Conclusión

Por tanto, como ninguno de los clubes que manifestó interés por cubrir la plaza cumplió con los requisitos establecidos en la Circular nº 9 y además, los recursos presentados debían ser rechazados por las razones que se han expuesto, se publicó la Circular nº 12, de fecha 11 de agosto de 2022, mediante la cual y, de acuerdo con lo establecido en la disposición tercera, apartado a) de la Circular nº 9, se abrió una nueva Fase (Fase Segunda) que incluía diversos plazos que se explicitan a continuación.



3.- La segunda fase del procedimiento y el primer plazo. La Circular nº 12 de la presente temporada deportiva.

3.1. Las reglas aplicables.

De acuerdo con lo significado en la disposición tercera de la Circular nº 9, la segunda fase del procedimiento constaba de tres plazos donde los clubes disponían del plazo de un día para comunicar el interés en optar a la plaza y de otro día para depositar la correspondiente cantidad económica. Todo ello de acuerdo con las siguientes reglas que se enuncian a continuación previstas en las repetidas Circulares nº 9 y nº 12.

Mediante la Circular nº 12, de acuerdo con la disposición tercera, apartado a) de la Circular nº 9, se abrió una nueva fase, otorgando hasta las 23:59h del viernes 12 de agosto y hasta las 23:59h del martes 16 agosto para hacer efectiva la cantidad de 1.024.299,9 €.

Todo ello de acuerdo con las reglas contenidas en la indicada Circular nº 9 y que se resumen a continuación:

1. Para la adjudicación de la plaza vacante por razones económicas se daría prioridad a la entidad en la que, habiendo manifestado el interés en la plaza dentro del plazo fijado para ello, concurren los mejores méritos deportivos, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 119.6, 209.3 y 215 del Reglamento General y siempre y cuando haya hecho efectiva la transferencia de la cantidad económica fijada en el apartado 2 dentro del plazo establecido y dicha cantidad obre en la cuenta corriente de la RFEF citada en el apartado 3 de la disposición segunda de la Circular.
2. Verificados ambos aspectos se procedería a la inscripción inmediata de la entidad en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División B (Segunda RFEF) luego del dictado de la oportuna resolución que, en su caso, adopte el órgano competencial de la RFEF competente, ex artículo 56 de los Estatutos federativos.
3. En todo caso, para la provisión de la plaza vacante se procedería siguiendo los mismos criterios establecidos para la primera fase prevista en la disposición segunda de la Circular y de acuerdo con lo significado en los repetidos artículos 119, 209 y 215 del Reglamento General.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3.2. Solicitudes de Clubes y cumplimiento de requisitos, en su caso.

3.2.1. Clubes que manifestaron interés.

Abierto el primer plazo de la Segunda Fase, diversos clubes manifestaron, dentro del plazo fijado para ello, interés por ocupar la plaza vacante. En concreto fueron los Clubes:

- Cerdanyola del Vallés F.C.
- C.D. Mensajero- La Palma.
- Club Deportivo Extremadura 1924.

Ninguno de ellos cumplió con el requisito establecido en la Circular de ingresar dentro de las 24 horas siguientes la cantidad fijada.

3.2.2. Escritos del CD Mensajero - La Palma y del Cerdanyola del Valles FC.

Los Clubes Cerdanyola del Valles FC y Club Deportivo Mensajero-La Palma reiteraron sus recursos o alegaciones que deben ser rechazadas por los motivos expuestos anteriormente.

3.3. Conclusión

Por tanto, como ninguno de los clubes que manifestó interés por cubrir la plaza cumplió con los requisitos establecidos en la Circular nº 9 y en la Circular nº 12 y, además, los recursos presentados debían ser rechazados por las razones que se han expuesto, se publicó la Circular nº 14, de fecha 17 de agosto de 2022, mediante la cual y, de acuerdo con lo establecido en la disposición tercera, apartado b) de la Circular nº 9, se abrió un segundo plazo en la Fase Segunda que incluía diversos plazos que se exponen a continuación.

4.- La segunda fase del procedimiento y el segundo plazo. La Circular nº 14 de la presente temporada deportiva.

4.1. Las reglas aplicables.

De acuerdo con la disposición tercera, apartado b) de la Circular nº 9, el segundo plazo de la segunda fase del procedimiento constaba de un día para comunicar el interés en optar a la plaza y de otro día para depositar la correspondiente cantidad económica.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Mediante la Circular nº 14, de acuerdo con la disposición tercera, apartado b) de la Circular nº 9, se abrió una nueva fase, otorgando hasta las 23:59h del jueves 18 de agosto el plazo para manifestar el interés en ocupar la plaza vacante y hasta las 23:59h del viernes, 19 de agosto agosto para hacer efectiva la cantidad de 512.149,95 €. Todo ello de acuerdo con las reglas contenidas en la indicada Circular nº 9 y que se resumen a continuación:

1. Para la adjudicación de la plaza vacante por razones económicas se daría prioridad a la entidad en la que, habiendo manifestado el interés en la plaza dentro del plazo fijado para ello, concurren los mejores méritos deportivos, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 119.6, 209.3 y 215 del Reglamento General y siempre y cuando haya hecho efectiva la transferencia de la cantidad económica fijada en el apartado 2 dentro del plazo establecido y dicha cantidad obre en la cuenta corriente de la RFEF citada en el apartado 3 de la disposición segunda de la Circular.
2. Verificados ambos aspectos se procedería a la inscripción inmediata de la entidad en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División B (Segunda RFEF) luego del dictado de la oportuna resolución que, en su caso, adopte el órgano competencial de la RFEF competente, ex artículo 56 de los Estatutos federativos.
3. En todo caso, para la provisión de la plaza vacante se procedería siguiendo los mismos criterios establecidos para la primera fase prevista en la disposición segunda de la Circular nº 9 y de acuerdo con lo significado en los repetidos artículos 119, 209 y 215 del Reglamento General.

4.2. Solicitudes de Clubes y cumplimiento de requisitos, en su caso.

4.2.1. Clubes que manifestaron interés.

Abierto el segundo plazo de la Segunda Fase, diversos clubes manifestaron, dentro del plazo fijado para ello, interés por ocupar la plaza vacante.

En concreto fueron los Clubes:

- Cerdanyola del Vallés F.C.
- C.D U.D. Gran Tarajal.
- C.D. Mensajero- La Palma.
- Club Deportivo Extremadura 1924.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- CD Estepona.

4.2.2. Escritos del CD Mensajero - La Palma y del Cerdanyola del Valles FC.

Los Clubes Cerdanyola del Valles FC y Club Deportivo Mensajero-La Palma reiteraron sus recursos o alegaciones que deben ser rechazadas por los motivos expuestos anteriormente.

Además, el primero de los clubes solicita la anulación de las Circulares nº 9, nº 12 y nº 14, ya que, entienden que la cantidad para proceder a la cobertura de una vacante por causa económica debe ser la suma del total y no la establecida para el segundo plazo de la segunda fase. Esta alegación debe desestimarse por cuanto el procedimiento aprobado por la Junta Directiva de la RFEF es el publicado en la Circular nº 9 siendo que se cumple la normativa federativa establecida a tal fin.

4.2.3. Acreditación del cumplimiento de requisitos

Dentro del plazo fijado en la Circular nº 14 se acredita que dos clubes han ingresado la cantidad económica allí estipulada en la cuenta bancaria de la RFEF. En concreto, son los siguientes clubes:

- Club Deportivo Extremadura 1924.
- CD Estepona.

Habiéndose acreditado que ambos clubes han manifestado el interés en tiempo y forma y, además, en efectuado el ingreso correspondiente, también, en tiempo y forma, debe evaluarse si cumplen con los requisitos de méritos deportivos establecidos en el Reglamento General y en las Circulares de desarrollo y, en el supuesto de cumplir, cuál de ellos tendría mejor mérito deportivo.

A tales antecedentes le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA RFEF.

La presente resolución se emite en virtud del ejercicio de las competencias propias que corresponden a la RFEF de ejercer la potestad de ordenanza, controlar las competiciones oficiales de ámbito



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

estatal y velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige, ex artículos 5 a) y b) respectivamente, de sus Estatutos; en concreto, la organización material de las competiciones, esto es, la efectiva consecución o gestión de las mismas conforme a la regulación de su marco general previsto en los reglamentos y circulares de la RFEF, aplicando, en el presente caso, dichas normas al caso concreto.

SEGUNDO.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO TRAMITADO.

En el marco del presente expediente se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, de conformidad con las exigencias requeridas por la Jurisprudencia recaída en la materia, dado que en todo momento se ha otorgado a los clubes interesados la posibilidad de solicitar cuanto ha convenido a su Derecho.

TERCERO.- SOBRE LA TITULARIDAD DE LA COMPETICIÓN Y LA FACULTAD DE LA RFEF DE CUBRIR LAS PLAZAS VACANTES QUE SE PRODUZCAN.

1.- Previo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento General de la RFEF, la RFEF resulta titular de la competición oficial de ámbito estatal denominada Campeonato Nacional de Liga de Segunda División B (Segunda RFEF).

Ítem más, conforme a lo previsto en el citado Reglamento General, ex artículos 119, 122, 209, 210, 212 y 215 el derecho a competir en cada categoría resulta titularidad de la RFEF y su otorgamiento se realiza de conformidad con lo dispuesto en el indicado cuerpo reglamentario federativo, siendo los criterios establecidos normas de participación en la competición.

Por otro lado, los referidos preceptos reglamentarios disponen que las coberturas de las posibles plazas vacantes resultan potestativas para la RFEF que puede decidir, en función de las circunstancias, si procede o no cubrir las mismas de conformidad con los criterios que a tal efecto prevé el repetido ordenamiento federativo.

Mediante acuerdo de la Junta Directiva de fecha 4 de agosto de 2022 se estableció que, de acuerdo con el Reglamento General, la plaza del Extremadura se cubriría de acuerdo con lo establecido en la Circular nº 9 de ese mismo día, cuyo contenido principal ha quedado ya explicitado



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

previamente en sede de antecedentes de hecho, al que nos remitimos de forma expresa para evitar innecesarias reiteraciones.

2.- El marco legal general aplicable a requisitos de inscripción de los clubes en las competiciones oficiales de ámbito estatal.

La correcta inscripción de los equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal es un trámite obligatorio para poder participar en cada una de ellas, debiendo ser ésta realizada de forma explícita y formal.

La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el Club y, en su caso, equipo, cumplan previamente con todos los requisitos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente y vigentes para la participación en la categoría para la que se inscribe.

En cuanto a la existencia de vacantes por causas no deportivas, el apartado sexto del artículo 119, en relación con el apartado octavo del mismo precepto, afirma que *“podrán ser ocupadas con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa categoría, y en su caso, abonaran las cantidades fijadas en este reglamento. Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso”*.

Por otro lado, dispone el párrafo tercero del artículo 209 del repetido Reglamento General *“En los supuestos de optar a ocupar las vacantes de equipos pertenecientes a cualquier de las categorías de competición de ámbito estatal no profesional se aplicará el criterio de preferencia de los equipos descendidos en la misma temporada que sí cumplieran los requisitos y asumieran las obligaciones económicas fijadas y entre ellos por orden de méritos deportivos y si ninguno de ellos cumpliera los requisitos establecidos se proveerá entre los equipos de inferior categoría que dispongan de mejores méritos deportivos de entre los que no hubieran obtenido el mérito de ascenso directo y cumplan con las condiciones fijadas. A dichos criterios generales se le aplicarán los criterios específicos de territorialidad y grupo que pudieran estar establecidos”*.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Asimismo, se establece como norma de competición para la Segunda división B (Segunda RFEF) que, *“únicamente podrán participar en Segunda División B (Segunda RFEF), los equipos de los clubes de Primera RFEF que al término de la temporada anterior hayan perdido la categoría, los equipos de los clubes de Tercera División (Tercera RFEF) que al término de la temporada anterior hayan ascendido de categoría, los que se hubieran acogido a lo dispuesto en el presente Reglamento General de la RFEF y los que al término de la temporada anterior hayan mantenido la categoría en Segunda División B (Segunda RFEF) y participado hasta la última jornada del Campeonato”*.

Según dispone el artículo 210.1 del Reglamento General, dedicado a la categoría de los equipos, constituye un requisito inexcusable para participar en la categoría a la que deportivamente quede adscrito un equipo, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento General, configurándose lo previsto en el mismo como una norma de organización de la competición.

De forma específica y de especial importancia para el presente caso, el artículo 215.1 del Reglamento General, dedicado a la cobertura de vacantes por causas económicas en las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, establece que *“En el supuesto de vacantes por causas económicas en las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, se proveerán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 119 del Reglamento General”*.

Asimismo, se exige en el apartado segundo del citado precepto que *“2. En todo caso, los equipos que ostenten el mejor derecho deportivo a ocupar las vacantes deberán satisfacer la cantidad económica que la RFEF establezca, que consistirá en la suma de la cantidad fijada como deuda por la Comisión Mixta, más las posibles cantidades adeudadas a técnicos/as, con resolución federativa, a la propia RFEF y a las Federaciones de ámbito autonómico. La cantidad resultante se dividirá entre el número de equipos descendidos por impago”*.

Por su parte, de acuerdo con el apartado tercero del citado artículo *“3. Una vez fijado el importe a satisfacer por cada vacante, y antes de los tres días siguientes a la resolución de descenso, la RFEF emitirá circular a fin de que los clubes interesados manifiesten su interés en cubrir la vacante en los tres días siguientes”*.

Por otro lado, significa el apartado quinto que *“Solo se entenderá como pago, para poder acceder a la plaza, el ingreso de la cantidad establecida en la cuenta corriente que establezca la RFEF, dentro de*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

las 24 horas siguientes a que por la RFEF se haya fijado, dentro de los solicitantes, el orden de acceso a la/s plaza/s”.

3.- El marco legal especial aplicable a la cobertura de la vacante producida por el Extremadura UD, SAD. La Circular de la RFEF nº 9 de fecha 4 de agosto de 2022.

De conformidad con el contenido de las Circulares nº 9, 12 y 14 para la adjudicación de la plaza vacante se da prioridad a la entidad en la que, habiendo manifestado el interés en la plaza dentro del plazo fijado para ello, concurren los mejores méritos deportivos, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 119.6, 209.3 y 215 del Reglamento General y siempre y cuando hubiera hecho efectiva la transferencia de la cantidad económica fijada, dentro del plazo establecido y dicha cantidad obrase en la cuenta corriente de la RFEF establecida para ello.

A tal respecto cabe indicar que dentro del plazo fijado por la Circular nº 14 han mostrado interés en la adjudicación de la plaza vacante y hecho efectiva la transferencia de la cantidad económica fijada los siguientes clubes:

- Club Deportivo Extremadura 1924.
- Club Deportivo Estepona.

CUARTO.- DE LA ASIGNACIÓN DE LA PLAZA VACANTE.

De acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos precedentes, la asignación de la plaza vacante se realiza, única y exclusivamente, por criterios de méritos deportivos y económicos, en su caso, obviamente entre aquellos que han acreditado los mínimos para poder ser inscritos en dicha división; todo ello, en aplicación de lo previsto en las Circulares nº 150 de la temporada deportiva 2021/2022, así como en los artículos 119, 122, 209, 212 y 215 del Reglamento General y en las propias Circulares nº 9, 12 y 14 de la presente temporada deportiva.

La disposición segunda de la Circular nº 9 de la presente temporada deportiva dispone que *“Para la adjudicación de la plaza vacante por razones económicas por parte del órgano competicional competente de la RFEF se dará prioridad a la entidad en la que, habiendo manifestado el interés en la plaza dentro del plazo fijado para ello, **concurran los mejores méritos deportivos, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 119.6, 209.3 y 215 del Reglamento General** y siempre y cuando haya hecho efectiva la transferencia de la cantidad económica fijada en el apartado 2 dentro*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

del plazo establecido y dicha cantidad obre en la cuenta corriente de la RFEF citada en el apartado 3”.

Y se afirma en dicha disposición segunda que *“Verificados ambos aspectos se procederá a la inscripción inmediata de la entidad en el Campeonato Nacional de Liga de Segunda División B (Segunda RFEF) luego del dictado de la oportuna resolución que, en su caso, adopte el órgano competicional de la RFEF competente, ex artículo 56 de los Estatutos federativos”*.

Asimismo, se establece que *“De acuerdo con lo establecido en el artículo 119.6 del Reglamento General, tendrán prioridad en igualdad de condiciones -es decir, aquellas entidades que hayan manifestado el interés en plazo y depositado el dinero en plazo en la cuenta de la RFEF-, las entidades de la misma categoría en la temporada pasada que tuvieran mejor mérito deportivo de entre las que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría”*.

De acuerdo con lo antes significado, ninguna de estas entidades que participaron en la misma categoría en la temporada pasada han cumplido los requisitos exigibles previamente referenciados.

Por tanto, es preciso acudir a lo significado en la disposición segunda, apartados 8 y 9 de la repetida Circular nº 9 de la presente temporada.

Dichos apartados de la Circular afirman lo siguiente: *“8.- En el supuesto de que no hubiera ningún club interesado de esa misma categoría o, habiéndose interesado, no cumpliera los requisitos o no abonara la cantidad económica, la plaza se cubrirá con los clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que, habiendo manifestado interés dentro del plazo fijado para ello y habiendo efectuado el ingreso de la cantidad correspondiente dentro del plazo, tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que no lograron el ascenso. 9.- **En el caso de que no sea posible cubrir la plaza con clubes de la mencionada federación territorial, la plaza podrá ser cubierta por otro club perteneciente a otra federación territorial, que habiendo manifestado interés dentro del plazo fijado para ello y habiendo efectuado el ingreso de la cantidad correspondiente dentro del plazo, tuviera mejor mérito deportivo de entre los que no lograron el ascenso”***.

Dado que el primero de los criterios es el del mérito deportivo, es preciso significar que el Club Deportivo Estepona milita, en la actualidad, en el Campeonato Nacional de Liga de Tercera División



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

(Tercera RFEF), habiendo sido debidamente inscrito para participar en dicha competición para la presente temporada deportiva 2022/2023.

Por su parte el Club Deportivo Extremadura 1924 milita en la segunda división extremeña de fútbol y ha sido debidamente inscrito para participar en dicha competición para la presente temporada deportiva 2022/2023.

En este caso, de acuerdo con lo mencionado en el apartado 9 de la repetida Circular nº 9, la plaza vacante corresponde al CD Estepona dado que presenta mejor mérito deportivo que el CD Extremadura 1924, puesto que el primero milita en el Campeonato Nacional de Liga de Tercera División (Tercera RFEF) mientras que el segundo participa en la segunda división extremeña de fútbol.

Por todo ello, se resuelve:

- 1. Declarar que corresponde al Club Deportivo Estepona el derecho a ocupar la vacante por causas económicas generada por la liquidación del Extremadura UD, SAD en Segunda División B (Segunda Federación) para la Temporada 2022/2023.**
- 2. Conferir al Club Deportivo Espona un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para cumplimentar la inscripción acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda División B (Segunda Federación), con advertencia de pérdida automática del derecho a consumir el ascenso en caso de falta de cumplimiento.**
- 3. Ordenar la devolución inmediata de la cantidad depositada por el Club Deportivo Extremadura 1924.**
- 4. Dar traslado al órgano de competiciones competente para cubrir la vacante que genera el Club Deportivo Estepona en Tercera División (Tercera RFEF).**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes CD Estepona, CD Extremadura 1924, Cerdanyola del Vallès FC, CD Mensajero-La Palma y CD UD Gran Tarajal,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

al Área de Competiciones, al Área de Licencias y las Federaciones de ámbito autonómico a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 20 de agosto de 2022.

Rafael Alonso Martínez
Juez Único de Competiciones No Profesionales